



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

En Popayán, hoy seis de septiembre dos mil veintitrés (2023) siendo las 9 a. m. fecha y hora fijada en audiencia de 4 de agosto de este año, notificado por estrado el auto, la suscrita Jueza Cuarta Civil del Circuito de oralidad de Popayán, se constituye en audiencia pública junto con el escribiente del despacho José Yovanny Núñez Gonzales quien para estos efectos se designa como secretario Ad Hoc.

Se anota que la reunión se ha programado a través de la plataforma autorizada por la Rama judicial y que la misma será grabada, por lo que si las partes lo desean pueden acceder a una copia, si lo solicitan

Se lleva a cabo la audiencia para la diligencia prevista en el **ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO en adelante CGP dentro del siguiente asunto:**

Proceso: "2022-00067-00 VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA de TANCREDO URBANO CRUZ contra JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVEZ y vinculado como lictis consorte necesario DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURTH.

Antes de conceder el uso de la palabra se da indicaciones.

Tenemos que el día de ayer siendo las 3:05 p.m. el demandante solicitó aplazar la diligencia a raíz de la renuncia de su apoderado

Observamos que esta renuncia fue aceptada por el Despacho mediante Auto No. 00766 de 22 de agosto de 2023 y notificado por estados de 23 del mismo mes y año, aclarando que desde dicha fecha ya pasaron los cinco días que se determinaron en el auto para que se aceptara la renuncia de su apoderado, sin embargo, frente a que no ha asistido el demandante y a pesar de que presentó la solicitud de manera personal. Se corre traslado al apoderado del vinculado advirtiéndole sobre las facultades que tiene el juez para garantizar la igualdad real de las partes, también que existiría una fecha cercana en aras de aceptar dicho aplazamiento que sería el 20 de este mismo mes y año y que se sanearía cualquier nulidad o irregularidad que en el proceso se pudiese presentar. Se confiere la palabra al apoderado del vinculado Dr. CAMILO GONZÁLEZ OBANDO para que se identifique y descorra el traslado de la petición.

CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO C.C. 1.061.694.131 y T.P. 222.647 del C.S. de la J. Dirección: Calle 3 No. 5-56 Oficina 103 del Edificio Colonial de Popayán. Correo electrónico: abogados.ceg@gmail.com.

Manifiesta que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y para no generar traumatismos posteriores a este proceso, considera que siendo el 20 de septiembre una fecha muy cercana, no ve inconveniente en que se programe para dicho día la continuación de esta

diligencia, garantizando todos los derechos del demandante. Solicita que su poderdante pueda asistir a ella en horas de la tarde del día 20 de septiembre, teniendo en cuenta que sus actividades laborales le facilitan asistir en ese horario y no se opone a la pretensión enarbolada por la parte demandante.

En virtud de lo considerado, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la diligencia prevista para el día de hoy.

**SEGUNDO: SEÑALAR** los días 20, 21 y 22 de septiembre para efectos de llevarla a cabo, aclarando que el día 20 de septiembre se comenzará a las dos de la tarde (2:00 p.m), para efectos de que asista el vinculado que debe rendir su respectivo interrogatorio y los días 21 y 22 ya se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para desarrollar las etapas pertinentes. Aclarando también que los testigos de la parte demandante deben comparecer el mismo día veinte (20), fecha en la cual agotaremos estas diligencias. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS AL APODERADO PRESENTE.

Apoderado de vinculado: Enterado. –

De igual forma se **ORDENA** su publicación en estados para enteramiento de la parte que no ha comparecido a la audiencia garantizando los derechos que a esta le asisten.

No siendo más el objeto de la diligencia siendo las 9:19 a.m. se da por terminada.

**AURA MARIA ROSERO NARVÁEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a043014a6216fc80e1ad8e7591a82e2129d91409265c3be5e2908239352a57**

Documento generado en 06/09/2023 11:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**